

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.º **Nº 16506**
FECHA: **07 NOV 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, teniendo como fundamento el Informe de incautación N° 0074CAV2021 - ACTA N°210156 de fecha 31 de Agosto de 2021, mediante Auto N° 12960 de fecha 22 de febrero de 2022, abrió investigación ambiental en contra del señor Álvaro Javier Sarabia San Martín, identificado con cédula de ciudadanía N°1.002.243.016 expedida en Cartagena Bolívar, por la presunta ocurrencia del hecho contraventor consistente en el aprovechamiento de productos de fauna silvestre, específicamente un (1) espécimen de nombre común Canario (*Sicalis Flaveola*) y un (1) espécimen de nombre común Saltarín (*Volantinia Jacarina*).

El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente al señor Álvaro Javier Sarabia San Martín, identificado con cédula de ciudadanía N°1.002.243.016 expedida en Cartagena - Bolívar, por medio de página web el día 15 de marzo de 2022.

Por medio de Auto N° 14048 de fecha 27 de octubre del 2022, la Corporación CVS, corrió traslado para la presentación de Alegatos al señor Álvaro Javier Sarabia San Martín.

El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente por medio de página web el 15 de noviembre del 2022.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS a través de Resolución N° 3-0704 de fecha 21 de abril del 2023, resuelve una investigación administrativa ambiental declarando responsable a la señor ÁLVARO JAVIER SARABIA SAN MARTÍN, identificado con cédula de ciudadanía N°1.002.243.016 expedida en Cartagena Bolívar, por los hechos contraventores en materia ambiental consistente en el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.º N° 16506

FECHA: 07 NOV 2023

aprovechamiento de productos de fauna silvestre, específicamente un(1) espécimen de nombre común Canario (*Sicalis Flaveola*), y un (1) espécimen de nombre común Saltarín (*Volantina Jacarina*). Que por medio de página web el 25 de abril de 2023, se notificó personalmente la Resolución N° 3-0704 de fecha 21 de abril del 2023, al señor ÁLVARO JAVIER SARABIA SAN MARTIN.

Una vez revisado el expediente pudimos constatar que se violaron las etapas del proceso sancionatorio administrativo, toda vez que:

1. Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS, no notifico por aviso el Auto N° 12960 de fecha 22 de febrero de 2022, por el cual se abrió investigación administrativa ambiental posteriormente omitió la etapa de formulación de cargos.
2. Que la CAR CVS, emitió el auto N° 14048 de fecha 27 de octubre del 2022 en el cual se corrió traslado para la presentación de Alegatos, pasando por alto la etapa de formulación de cargos y sus respectivas notificaciones.
3. Que la CAR CVS emitió Resolución N° 3-0704 de fecha 21 de abril del 2023, por la cual se resuelve una investigación administrativa ambiental declarando responsable a señor ÁLVARO JAVIER SARABIA SAN MARTIN, sin haberle formulado cargos, incurriendo así en la violación del debido proceso y quitándole la oportunidad al procesado de ejercer su derecho a la legítima defensa.

Por lo anteriormente mencionado y teniendo en cuenta que la CAR CVS emitió la resolución 3-1282 de 30 de agosto de 2023 por la cual se ordena de oficio una revocatoria directa, de la resolución 3-0704 de fecha 21 de abril del 2023 por la cual se resuelve una investigación administrativa ambiental y el auto 14048 por el cual se corre traslado para la presentación de alegatos, toda vez que se le estaba violando el debido proceso al señor ÁLVARO JAVIER SARABIA SAN MARTIN, esta corporación procede a formular cargo al presunto infractor por los hechos contraventores en materia ambiental consistente en aprovechamiento de productos de fauna silvestre, específicamente un(1) espécimen de nombre común Canario (*Sicalis Flaveola*), y un (1) espécimen de nombre común Saltarín (*Volantina Jacarina*)

Que de lo anterior la corporación procedió a notificar personalmente por página web al señor ÁLVARO JAVIER SARABIA SAN MARTIN, ya que se desconoce el lugar de domicilio del infractor, el día 02 de octubre del 2023, de igual manera se realizó la notificación por aviso el día 18 de octubre del 2023, del acto administrativo en cuestión.

Pese a estar notificado del Auto N° 16226 del 29 de septiembre del 2023, el señor ÁLVARO JAVIER SARABIA SAN MARTIN, identificado con cédula de ciudadanía N°1.002.243.016 expedida en Cartagena Bolívar, no presento escrito de descargos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º N° 16506

FECHA: 07 NOV 2023

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“... Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos” ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º N° 16506
FECHA: 07 NOV 2023

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor **ÁLVARO JAVIER SARABIA SAN MARTIN**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.002.243.016 expedida en Cartagena Bolívar, y/o quien haga sus veces, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

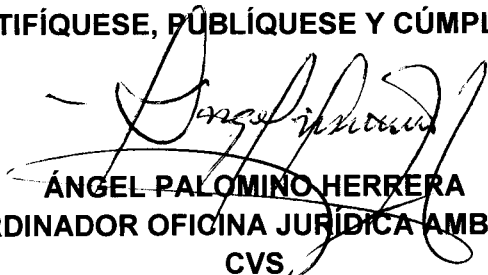
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ÁLVARO JAVIER SARABIA SAN MARTIN**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.002.243.016 expedida en Cartagena Bolívar, y/o quien haga sus veces o/a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS